

**PRESENTACION RECURSO DE REPOSICION y en Subsidio RECURSO DE APELACION RF ENCORE VS OFELIA CASTILLO TOQUICA. RADICADO: 2019-752**

Cristian A. Gómez González <gerencia@gestionlegal.com.co>

Mar 24/08/2021 14:04

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (683 KB)

RECURSO OFELIA CASTILLO TOQUICA.pdf;

Señores  
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA DE ARMENIA-  
QUINDÍO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA – QUINDÍO

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito remitir la referencia para su correspondiente trámite.

Mil gracias.

--

**Atentamente.**

**Gestión Legal Abogados Asociados S.A.S.**  
**Contacto: 335 55 45 - 312 82 31 430**  
**Calle 19 No. 8 - 58 Oficina 502**  
**Edificio Santa Bárbara**  
**Pereira / Risaralda**



**IMPRIMIR SOLO SI ES NECESARIO... COMPROMISO CON EL MEDIO AMBIENTE**

**“CONFIDENCIALIDAD”**

**La información incorporada en el presente documentos o en sus anexos es de propiedad única de quien lo suscribe y su entrega debe garantizar la estricta confidencialidad; por tanto: “la información a la que se accede y trata, no podrá ser transmitida, utilizada, reproducida o divulgada sin guardar coherencia en su integridad y disponibilidad de los datos de carácter personal, comercial o informativo que el presente contiene y el cumplimiento de las obligaciones que le son inherentes al mismo”.**

**El destinatario se compromete a respetar los términos arriba establecidos.**

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA-QUINDÍO

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION y en Subsidio RECURSO DE APELACION.

DEMANDANTE: RF ENCORE

DEMANDADOS: OFELIA CASTILLO TOQUICA

RADICADO: 2019-752

---

**CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.251.495 de Pereira, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 178.921 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación de **RF ENCORE**, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION y en Subsidio RECURSO DE APELACION** contra la providencia mediante la cual se decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, a fin de que se revoque en todas sus partes el referido auto y en su lugar se sirva ordenar el tramite correspondiente:

### SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan el presente recurso los siguientes:

1. Conforme requerimiento que fue ordenado, se realizó labor tendiente a dar cumplimiento y desarrollo, situación que lleva al impulso procesal respectivo que se encontraba en desarrollo tal y como lo demuestra la certificación de la práctica de notificación que se adjunta al presente recurso.
2. Por lo anterior se establece que con el termino perentorio establecido para el cumplimiento de la carga, la labor de realización de notificación de la parte se ha realizado, cuya impulsacion es tendiente a materializar la notificación de la parte y buscando que sea agotado el correspondiente tramite, es así que el debido proceder fue desarrollado, por lo que allego prueba sumaria donde se adjunta informe positivo de notificación por medio electrónico con su respectivo informe, en la cual se buscó dar trámite al requerimiento respectivo.
3. Sin embargo, pese a que el desistimiento tácito busca la aplicación de principios de eficacia y exclusión de los actos negligentes en que pueden incurrir las partes en el proceso, el consejo de Estado ha establecido su aplicación no puede ser rígida e inflexible, ni llevarse a la practica con ausencia de toda consideración por las circunstancias del asunto en concreto pues, de ello ser así, se amenaza seriamente con truncar la debida realización de uno de los fines del Estado, como es la justicia material; por ello se tiene en cuenta, que si bien, es cierto que el debido proceso es un instrumento mediante el cual se aplica el derecho sustancial este no puede sobrepasarlo, toda vez que se estaría desconociendo el principio constitucional de que lo sustancial prevalece sobre lo procesal. Al respecto la sala expuso:

“La Corte ha enfatizado que se incurre en defecto procedimental absoluto por dos vías: i) por defecto, esto es, porque la autoridad judicial se abstiene injustificadamente de aplicar las formas propias del juicio que está bajo su conocimiento y respecto del cual debe recaer su decisión; ii) por exceso ritual manifiesto, es decir, por cuanto la autoridad judicial “utiliza o concibe los

procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y de esta manera, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia”.

“a partir de lo expuesto puede concluir la sala que se entorpece o trunca la materialización del derecho sustancial y, por ende, se está ante una denegación de justicia, cuando quiera que la autoridad judicial i) no tiene en cuenta que el derecho procesal es un instrumento, medio o vehículo para la efectiva realización de los derechos constitucionales fundamentales y lo convierte en un fin en sí mismo; ii) aplica el derecho procesal de una manera en exceso inflexible y rigurosa sin atender a las circunstancias del caso concreto y descuidando la aplicación de otros principios que, mirados en conjunto, contribuyen a la efectiva preservación de los derechos constitucionales fundamentales de las partes en el proceso”

Por los motivos expuestos SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE SEA REVOCADO EL AUTO ATACADO, Y EN SU DEFECTO SE CONTINUE CON EL TRAMITE CORRESPONDIENTE, esto es que dentro del término concedido para la práctica de la diligencia de notificación efectivamente se hizo tal como se demuestra en las constancias que con el presente adjunto que es la guía de correo donde costa el envío de la notificación personal de la parte y su correspondiente informe.

Anexo: 1. Memorial donde se encuentra el APOORTE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO POSITIVO con su correspondiente informe.

Del señor juez,

Sirva proceder de conformidad.

**CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ**  
C. C. No. 1.088.251.495 de Pereira  
T. P. No. 178.921 C.S. de la J.

Señor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA – QUINDÍO

E. S. D.

**ASUNTO:** APORTE NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO POSITIVO  
**DEMANDANTE:** RF ENCORE  
**DEMANDADO:** OFELIA CASTILLO TOQUICA  
**RADICADO:** 63001400300120190075200

**CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente me permito aportar notificación electrónica practicada con por medio electrónico con resultado POSITIVO a fin de que sea agregado al expediente.

Así mismo, me permito solicitar se CONTINÚE CON EL TRÁMITE, por cuanto la notificación fue practicada de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 806 de junio de 2020 y el número reportado fue el indicado en el escrito de la demanda el cual fue obtenido de la información que el demandado reportó en las bases de datos a la entidad demandante.

De ustedes,



**CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ**

C.C. No. 1.088.251.495 de Pereira

T.P. No. 178.921 del C.S. de la J.



NOTIFICACION JUDICIAL &lt;notificacionjudicial@gestionlegal.com.co&gt;

**pato121380@yahoo.com acaba de leer «JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ARMENIA. RF ENCORE VS OFELIA CASTILLO TOQUICA. RADICADO: 63001400300120190075200»**

1 mensaje

**Mailtrack Notification** <notification@mailtrack.io>

10 de junio de 2021, 6:52

Responder a: no-reply@mailtrack.io

Para: notificacionjudicial@gestionlegal.com.co

 **Alerta de Mailtrack**[Desactivar alertas de lectura](#)[Desactivar alertas de lectura](#)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ARMENIA. RF ENCORE VS OFELIA CASTILLO TOQUICA. RADICADO: 63001400300120190075200** [abrir email](#)

**pato121380@yahoo.com** ha leído tu email 20 horas después de ser enviado

Enviado el 9 jun. 2021 11:00:45

 Leído el 10 jun. 2021 6:52:02 por [pato121380@yahoo.com](#)[Ver el historial de trackeo completo](#)**Destinatarios** [pato121380@yahoo.com](#) (invitar a Mailtrack)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ARMENIA. RF ENCORE VS OFELIA CASTILLO TOQUICA. RADICADO: 63001400300120190075200**

1 mensaje

NOTIFICACION JUDICIAL <notificacionjudicial@gestionlegal.com.co>  
Para: pato121380@yahoo.com

9 de junio de 2021, 11:00

**NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8 DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020****SEÑOR (A):  
OFELIA CASTILLO TOQUICA****DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL DEMANDADO:**  
[pato121380@yahoo.com](mailto:pato121380@yahoo.com)**PROCESO:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** **RF ENCORE S.A.S**, distinguida con el **NIT. 900.575.605-8**  
**DEMANDADOS:** **OFELIA CASTILLO TOQUICA** con identificación **C.C No. 38234022**  
**RADICADO:** 63001400300120190075200  
**FECHA AUTO:** Veintiuno (21) de enero de 2020

Se le informa que el proceso de la referencia cursa en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ARMENIA**, el cual brinda atención al público en el horario de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m, POR MEDIO ELECTRÓNICO en el [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co), de lunes a viernes, donde podrá solicitar información adicional sobre el proceso que cursa en su contra.

Esta notificación personal, se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del presente y los términos a los que se refiere el párrafo siguiente empezarán a correr una vez se entienda realizada la notificación personal, y, esto es, a partir del día siguiente hábil después de transcurridos dos días (2) hábiles siguientes de la recepción de la misma.

Se informa que tiene el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada (artículo 431 del C.G.P) y diez (10) días para proponer excepciones, conforme al artículo 442 ibidem.

Se recuerda que, en virtud de la emergencia sanitaria, económica y social, el acceso a las instalaciones del Juzgado de requerir deberá solicitarlo por escrito al mismo. De igual forma si desea información adicional podrá escribirnos al siguiente correo [gerencia@gestionlegal.com.co](mailto:gerencia@gestionlegal.com.co) o comunicarse en nuestras líneas de contacto, donde en calidad de apoderados de la parte demandante suministraremos la información requerida.

**Anexo (Copia la demanda y sus anexos y del auto que libra mandamiento de pago).****Atentamente.****DEPARTAMENTO JURIDICO**  
**Contacto: 335 55 45 - WhatsApp: 3128231430**  
**Calle 19 No. 8 - 58 Oficina 502**  
**Edificio Santa Bárbara**  
**Pereira / Risaralda****IMPRIMIR SOLO SI ES NECESARIO... COMPROMISO CON EL MEDIO AMBIENTE****“CONFIDENCIALIDAD”**

La información incorporada en el presente documentos o en sus anexos es de propiedad única de quien lo suscribe y su entrega debe garantizar la estricta confidencialidad; por tanto: “la información a la que se accede y trata, no podrá ser transmitida, utilizada, reproducida o divulgada sin guardar coherencia en su integridad y disponibilidad de los datos de carácter personal, comercial o informativo que el presente contiene y el cumplimiento de las obligaciones que le son inherentes al mismo”.

El destinatario se compromete a respetar los términos arriba establecidos.

2 adjuntos

**LIBRA MANDAMIENTO (1) (3).pdf**  
159K **DEMANDA Y ANEXOS (2).pdf**  
2645K